

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 064

La Paz, 01 de abril de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que el párrafo II del artículo 191 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, Ley General de Transporte, a partir de la emisión de la presente Ley, solamente se permite la importación de vehículos automotores que cumplan con la Norma de Emisiones Atmosféricas EURO II o equivalentes y en un plazo de cinco (5) años se deberá llegar a la Norma EURO IV o equivalentes.

Que el párrafo III del artículo 191 de la Ley N° 165 establece que, el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, a través de las entidades competentes, deberá ejecutar las acciones necesarias para mejorar la calidad y asegurar la distribución de los combustibles (Gasolina y Diesel Oil), a efecto de acompañar y potenciar acciones de protección ambiental definidas a través del cumplimiento de Normas de Emisiones Atmosféricas EURO o equivalentes, en un plazo máximo de 5 años. Una vez que se mejore la calidad y se asegure la distribución, se deberá elaborar y adecuar la normativa referida a la calidad de carburantes y combustibles, en el marco de las Normas de Emisiones Atmosféricas EURO o sus equivalentes.

Que el párrafo III del artículo 216 de la Ley General de Transportes establece que el nivel central del Estado es responsable de promover el uso de medios de transporte motorizado con la mejor tecnología anticontaminación disponible. La autoridad competente a nivel central reglamentará la tecnología vehicular de acuerdo a las normas internacionales EURO TIER, para la importación y fabricación de vehículos que ingresen al parque automotor circulante y presten servicios.

Que el párrafo II del artículo único de la Ley N° 821 de 16 de agosto de 2016 "Ley de Modificación de la Ley N° 165" dispone que, para la importación de vehículos automotores, se deberá cumplir con las Normas de Emisiones Atmosféricas EURO o equivalentes. La Norma de Emisiones Atmosféricas EURO IV o equivalentes y otras posteriores, serán aplicadas una vez que los combustibles producidos e importados por el Estado Plurinacional de Bolivia cumplan con la calidad exigida por estas Normas. Entre tanto, solamente se permitirá la importación de vehículos automotores que cumplan con la Norma de Emisiones Atmosféricas a partir de la EURO II o equivalentes.

Que el párrafo I del artículo único de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 3244 de 05 de julio de 2017 establece que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, a través del Viceministerio de Transportes, otorgará Autorizaciones Previas por medio electrónico, para la importación de vehículos automotores que acrediten el cumplimiento de las condiciones medioambientales establecidas en el párrafo II del artículo 191 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transporte, modificado por la Ley N° 821 de 16 de agosto de 2016, identificados en el Anexo adjunto al presente Decreto Supremo, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles a partir de la fecha de solicitud.

Que la Resolución Ministerial N° 450 de 30 de noviembre de 2017, aprueba el Reglamento para la emisión de las Autorizaciones Previas para vehículos automotores nuevos.

Que la Resolución Ministerial N° 351 de 21 de diciembre de 2018, aprueba el Reglamento para la Emisión de las Autorizaciones Previas para Vehículos Automotores Antiguos y Vehículos Automotores para Reacondicionamiento.

Que la Resolución Ministerial N° 156 de 22 de julio de 2019, aprueba el Reglamento para la emisión del documento de Ingreso para Vehículos Automotores de las Misiones Diplomáticas y Organismos Internacionales.

GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Que mediante Informe Técnico **INF/MOPSV/VMT/DGTTFL N° 0138/2021** de 26 de mayo de 2021, el Viceministerio de Transportes del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda concluye:

1. De acuerdo a lo descrito en los puntos anteriores, se realizó un análisis a la propuesta de **REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES PREVIAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS, ANTIGUOS Y PARA REACONDICIONAMIENTO, DOCUMENTOS DE INGRESO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES Y DOCUMENTOS EQUIVALENTES A LA AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMISADOS Y ABANDONADOS** tiene como objeto Reglamentar la importación de vehículos automotores nuevos, antiguos y para reacondicionamiento, de vehículos automotores de Misiones Diplomáticas y Organismos Internacionales y de vehículos automotores Comisados y Abandonados, por medio del establecimiento de un mecanismo de verificación de cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones, a fin de precautelar la salud de la población y el cuidado del Medio Ambiente, en el marco de la Ley N°165 de 16 de agosto de 2011, modificada por la Ley N°821 de 16 de agosto de 2016 y el Decreto Supremo N°3244, de 05 de julio de 2017, Convención de Viena, la Ley N°456 de 16 de diciembre de 2013 que ratifica la Convención de Viena, la Ley N°465 de 19 de diciembre de 2013 Ley del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia y el Decreto Supremo N°22225 de 16 de junio de 1989 que aprueba el reglamento de Exenciones Tributarias para importaciones y la Ley N°615 de 15 de diciembre de 2014, modificado por la Disposición Adicional Octava de la Ley N°975 de 13 de septiembre de 2017 y el Artículo 118 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N°25870 de 11 de agosto de 2000 y modificado por Decreto Supremo N°3640 de 10 de agosto de 2018 referido a la emisión de un certificado equivalente a la Autorización Previa para los vehículos automotores comisados y abandonados sujetos a adjudicación y subasta.
2. Abrogar la Resolución Ministerial N°450 de 30 de noviembre de 2017 que aprueba el “Reglamento para la Emisión de Autorizaciones Previas para Vehículos Automotores Nuevos”, en la cual se establece el procedimiento y requisitos necesarios para obtener la Autorización Previa a través del Sistema Informático de Otorgación de Autorizaciones Previas para Importación de Vehículos Automotores – SIOAP.
3. Abrogar la Resolución Ministerial N°351 de 21 de diciembre de 2018 que aprueba el “Reglamento para la Emisión de Autorizaciones Previas para Vehículos Automotores Antiguos y Vehículos Automotores para Reacondicionamiento”, en la cual se establece el procedimiento y requisitos necesarios para obtener la Autorización Previa a través del Sistema Informático de Otorgación de Autorizaciones Previas para Importación de Vehículos Automotores – SIOAP que daba cumplimiento al Decreto Supremo N°3244.
4. Abrogar la Resolución Ministerial N°156 de 22 de julio de 2019, que aprueba el Reglamento para la Emisión del Documento de Ingreso para Vehículos Automotores de las Misiones Diplomáticas y Organismos Internacionales.
5. El reglamento propuesto se constituye en un instrumento necesario para el cumplimiento del Decreto Supremo N°3244 de 05 de julio de 2017, para la emisión de Autorizaciones Previas de vehículos automotores nuevos, antiguos y para reacondicionamiento, que acrediten el cumplimiento de las condiciones medioambientales establecidas en el párrafo II del Artículo 191 de la Ley 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transporte, modificado por ley la Ley N°821 de 16 de agosto de 2016, por lo que el mismo es **viable técnicamente**, cuyos Anexos del I al VIII forman parte integral del mismo.

Por lo anteriormente descrito, se recomienda remitir antecedentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado a los fines de su pronunciamiento jurídico para su posterior emisión de la Resolución Ministerial correspondiente. a tal efecto se adjunta al presente informe el proyecto del **REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES PREVIAS DE VEHÍCULOS**

AUTOMOTORES NUEVOS, ANTIGUOS Y PARA REACONDICIONAMIENTO, DOCUMENTOS DE INGRESO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES Y DOCUMENTOS EQUIVALENTES A LA AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMISADOS Y ABANDONADOS.

Que el Informe Jurídico MOPSV/DGAJ N° 138/2022 de 27 de enero de 2022, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, recomienda emitir la Resolución Ministerial que apruebe el "REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES PREVIAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS, ANTIGUOS Y PARA REACONDICIONAMIENTO, DOCUMENTOS DE INGRESO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES Y DOCUMENTOS DE INGRESO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES Y DOCUMENTOS EQUIVALENTES A LA AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMISADOS Y ABANDONADOS".

Que el numeral 22) del párrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, señala que entre las atribuciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, se encuentra la de emitir Resoluciones Ministeriales.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones, conforme al numeral 22) del párrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

RESUELVE:

PRIMERO. – **Aprobar** el "REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES PREVIAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS, ANTIGUOS Y PARA REACONDICIONAMIENTO, DOCUMENTOS DE INGRESO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES Y DOCUMENTOS DE INGRESO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES Y DOCUMENTOS EQUIVALENTES A LA AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMISADOS Y ABANDONADOS", con 10 apartados y ocho anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Aprobar el Informe Técnico INF/MOPSV/VMT/DGTTFL N° 0138/2021 de 26 de mayo de 2021, del Viceministerio de Transportes y el Informe Legal MOPSV/DGAJ N° 138/2022 de 27 de enero de 2022, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre el "REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES PREVIAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS, ANTIGUOS Y PARA REACONDICIONAMIENTO, DOCUMENTOS DE INGRESO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES Y DOCUMENTOS DE INGRESO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES Y DOCUMENTOS EQUIVALENTES A LA AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMISADOS Y ABANDONADOS", que en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- Se abrogan las Resoluciones Ministeriales N° 450 de 30 de noviembre de 2017 que aprueba el "Reglamento para la Emisión de Autorizaciones Previas para Vehículos Automotores Nuevos", Resolución Ministerial N° 351 de 21 de diciembre de 2018 que aprueba el "Reglamento para la Emisión de Autorizaciones Previas para Vehículos Antiguos y Vehículos Automotores para Reacondicionamiento" y Resolución Ministerial N° 156 de 22 de julio de 2019 que aprueba el "Reglamento para la Emisión del Documento de Ingreso para Vehículos Automotores de las Misiones Diplomáticas y Organismos Internacionales" y todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que sean contrarias a la presente Resolución Ministerial.

GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CUARTO.- Se instruye al Viceministerio de Transportes realizar la publicación y el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

QUINTO.- Para la importación de Vehículos Automotores Nuevos, Antiguos y para Reacondicionamiento permitidos, siempre y cuando cuenten con la Autorización Previa emitida por el Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda a través del Viceministerio de Transportes o hayan presentado su solicitud ante el Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO antes de la vigencia de la presente Resolución, podrán concluir con el proceso de importación con la normativa vigente al momento de su solicitud o emisión.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Edgar Montaña Rojas

MINISTRO

**Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES PREVIAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS, ANTIGUOS Y PARA REACONDICIONAMIENTO, DOCUMENTOS DE INGRESO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES Y DOCUMENTOS EQUIVALENTES A LA AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMISADOS Y ABANDONADOS

1 OBJETO

Reglamentar la importación de vehículos automotores nuevos, antiguos y para reacondicionamiento, de vehículos automotores de Misiones Diplomáticas y Organismos Internacionales y de vehículos automotores Comisados y Abandonados, por medio del establecimiento de un mecanismo de verificación de cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones, a fin de precautelar la salud de la población y el cuidado del Medio Ambiente, en el marco de la Ley N°165 de 16 de agosto de 2011, modificada por la Ley N°821 de 16 de agosto de 2016 y el Decreto Supremo N°3244, de 05 de julio de 2017, Convención de Viena, la Ley N°456 de 16 de diciembre de 2013 que ratifica la Convención de Viena, la Ley N°465 de 19 de diciembre de 2013 Ley del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia y el Decreto Supremo N°22225 de 16 de junio de 1989 que aprueba el reglamento de Exenciones Tributarias para importaciones y la Ley N°615 de 15 de diciembre de 2014, modificado por la Disposición Adicional Octava de la Ley N°975 de 13 de septiembre de 2017 y el Artículo 118 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N°25870 de 11 de agosto de 2000 y modificado por Decreto Supremo N°3640 de 10 de agosto de 2018 referido a la emisión de un certificado equivalente a la Autorización Previa para los vehículos automotores comisados y abandonados sujetos a adjudicación y subasta.

2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los vehículos automotores nuevos, antiguos y para reacondicionamiento identificados en las subpartidas arancelarias consignadas en el Anexo I del presente Reglamento.

Cuando existan modificaciones a la nomenclatura arancelaria, la nómina de mercancías será actualizada de forma automática, de acuerdo a dicha modificación.

3 DEFINICIONES, SIGLAS, MARCO LEGAL Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA

3.1 DEFINICIONES

Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) **Autorización Previa (AP).** Documento, emitido por el Viceministerio de Transportes, que verifica, confirma y reconoce el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones para vehículos automotores nuevos, antiguos y para reacondicionamiento sujetos a importación.
- b) **Ciclo de prueba.** Es una secuencia de operaciones estándar a las que es sometido un vehículo automotor o un motor, para determinar el nivel de emisiones que produce. Para los propósitos de este Reglamento, los ciclos que se aplican son los siguientes:
 - i. **Ciclo FTP-75.** Es el ciclo de prueba dinámico establecido por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), para determinar las emisiones por el tubo de escape de los vehículos livianos y medianos, de gasolina o diésel, y publicado en el Código Federal de Regulaciones, partes 86 a 99.
 - ii. **Ciclo ECE-15+EUDC.** Es el ciclo de prueba dinámico establecido por la Comunidad Económica Europea (EEC), actual Unión Europea (UE), para determinar las emisiones de

GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

contaminantes al aire para los vehículos livianos y medianos, de diésel o gasolina, definidos en la directiva 93/59/EEC y 91/542/EEC.

- iii. **Ciclo ECE-49.** Es el ciclo de prueba estacionario establecido por la Unión Europea para los vehículos livianos y pesados de diésel, definido en la directiva 93/59/EEC.
 - iv. **Ciclo transitorio de servicio pesado.** Ciclo de prueba dinámico establecido por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de Norteamérica (EPA), para determinar las emisiones por el tubo de escape de los motores utilizados en los vehículos pesados y el cual se encuentra descrito en el Código Federal de Regulaciones (CFR) de ese país, bajo el título 40, parte 86, literal N.
- c) **Certificado de Aceptación (CA).** Documento emitido por IBMETRO que evidencia que los Informes de Ensayo (Test Report) sean emitidos por laboratorios acreditados, reconocidos o designados para tal efecto, en el país en el que se realizaron.
 - d) **Documento Equivalente (DE).** Documento Equivalente a la Autorización Previa para la Adjudicación de Vehículos Automotores Comisados y Abandonados, emitido por el Viceministerio de Transportes.
 - e) **Documento de Ingreso (DI).** Documento emitido por el Viceministerio de Transportes para vehículos automotores de las Misiones Diplomáticas y Organismos Internacionales.
 - f) **Durabilidad.** Tiempo o kilometraje por el cual el fabricante de un vehículo o motor debe garantizar que las emisiones del mismo se mantendrán por debajo de los límites establecidos para su categoría.
 - g) **Emisiones de evaporación.** Son las descargas al aire de una o más sustancias gaseosas, producto del funcionamiento normal del vehículo o de la volatilidad del combustible. Se desprenden desde varios puntos a lo largo del sistema de combustible de un vehículo automotor.
 - h) **Factor de deterioro.** Factor multiplicador utilizado para obtener los valores de emisiones ajustados por efecto de la degradación de los sistemas de control de emisiones del motor o vehículo, en un tiempo equivalente al señalado en los requerimientos de durabilidad de emisiones correspondientes.
 - i) **Familia de motores.** Agrupación de motores o vehículos que presentan similares características de emisiones por el tubo de escape. Para ser clasificados en la misma familia de motor, los motores deben ser idénticos en las siguientes características:
 - a) Las dimensiones entre los centros de los cilindros;
 - b) La configuración del bloque del motor (enfriado por aire o por agua y 6L, 90 grados, V8 u otros);
 - c) El número de válvulas de admisión y escape;
 - d) El método de aspiración de aire;
 - e) El ciclo de combustión;
 - f) El sistema y dispositivos de control de emisiones (El convertidor catalítico); y,

- g) El tipo de enfriador del aire de admisión (sólo para motores diésel).
- j) **Fuente móvil. Vehículos automotores**, que en su operación emiten o puedan emitir contaminantes a la atmósfera.
- k) **Informe de Emisiones**. Documento emitido por el VMT, que podrá ser APROBADO, OBSERVADO o RECHAZADO.
- l) **Informe de ensayo (test report)**. Documento que evidencia el cumplimiento de los requisitos medioambientales, que debe contener información de los niveles de emisiones de gases de escape, en unidades de g/km para vehículos a gasolina y diésel; y en unidades de g/kWh para vehículos a diésel con peso bruto del vehículo superior a 3500 kg o unidades equivalentes para ambos casos, realizado y expedido por un laboratorio acreditado.
- m) **Laboratorio Acreditado**. Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se entenderá como laboratorio acreditado al organismo que evidencie su acreditación, reconocimiento o designación por una instancia competente.
- n) **Marcha mínima o ralentí**. Es la especificación de velocidad del motor establecida por el fabricante o ensamblador del vehículo y requerida para mantenerlo funcionando sin carga y en neutro (cajas manuales) y en parqueo (cajas automáticas). Cuando no se disponga de la especificación del fabricante o ensamblador del vehículo, la condición de marcha mínima o ralentí se establecerá en un máximo de 1.100 r.p.m.
- o) **Método SHED (Cabina Sellada)**. Procedimiento empleado para determinar las emisiones de evaporación en vehículos a gasolina, mediante la recolección de éstas en una cabina sellada en la que se ubica el vehículo sometido a prueba. Los procedimientos, equipos y métodos de medición utilizados para llevar a cabo el ensayo conforme a la legislación de los Estados Unidos de Norteamérica, se señalan en el Código Federal de Regulaciones (CFR) de este país, bajo el Título 40, Parte 86, literales B y M. Los procedimientos y equipos de medición para llevar a cabo el ensayo conforme a la legislación de la Unión Europea, se establecen en las directivas 93/59/EEC y 91/441/EEC.
- p) **Motor**. Es la principal fuente de poder de un vehículo automotor que convierte la energía de un combustible líquido o gaseoso en energía cinética.
- q) **Número de identificación vehicular (número de VIN)**. Combinaciones alfanúmericas que permiten identificar e individualizar cada vehículo y que está constituido por 17 caracteres.
- r) **Número de identificación vehicular genérico (número de VIN genérico)**. Combinaciones alfanúmericas que permiten identificar un tipo vehículo que está constituido del 1ro al octavo dígito del número de VIN.
- s) **Número de Chasis (Frame serial number)**. Número de serie asignado al chasis, consignado en el bastidor, carrocería o en una placa fijada al vehículo automotor.
- t) **Número de Frame**. Número de serie asignado al chasis de un tipo de vehículo.
- u) **País de origen**. País en el cual las mercancías han sido producidas, fabricadas o manufacturadas o donde han recibido la forma bajo la cual se efectúa su comercialización, de conformidad con las regulaciones, criterios o normas establecidas en Convenios Internacionales.

- v) **País de procedencia.** País de donde llegan las mercancías.
- w) **Partículas.** Son sustancias sólidas o líquidas emitidas a través del escape de un vehículo automotor o de un motor en prueba, producto de la combustión incompleta o de la presencia de elementos extraños en el combustible.
- x) **Peso bruto del vehículo.** Es el peso neto del vehículo más la capacidad de carga útil o de pasajeros, definidos en kilogramos.
- y) **Peso neto del vehículo.** Peso real del vehículo en condiciones de operación con todo el equipo estándar de fábrica y con combustible a la capacidad del tanque especificada por el fabricante.
- z) **Peso de referencia.** Peso del vehículo en condiciones de operación, menos el peso uniforme del conductor de 75 kg e incrementado por un peso uniforme de 100 kg.
- aa) **Peso del vehículo cargado.** Es el peso neto del vehículo más 136,08 kg.
- bb) **Peso máximo.** Peso máximo técnicamente permisible del vehículo cargado y estipulado por el fabricante, establecido en la Sección 2.7 del Anexo 1, de la Directiva 70/156/EEC.
- cc) **Tipo de vehículo.** Vehículo automotor que agrupa características propias
- dd) **Subasta.** Procedimiento mediante el cual, se adjudican el o los bienes ofertados públicamente.
- ee) **Usuario del SIOAP.** Importador de vehículos automotores debidamente registrado en el sistema SIOAP.
- ff) **Vehículo automotor.** Es todo medio de transporte motorizado que sirve para transportar personas o mercancías
- gg) **Vehículos automotores antiguos.** Vehículos automotores usados o sin uso, que de acuerdo al año modelo correspondan a gestiones anteriores a la vigente.
- hh) **Vehículos automotores para reacondicionamiento.** Vehículos automotores destinados a Zonas Francas Industriales conforme lo establece el Decreto Supremo N°28963 de 06 de diciembre de 2006.
- ii) **Vehículos automotores nuevos.** Vehículos automotores cuyo año del modelo corresponde a la gestión vigente o a la gestión siguiente.
- jj) **Vehículo prototipo o de certificación.** Vehículo automotor nuevo o en desarrollo, representativo de la producción de un tipo de vehículo determinado (para el caso de vehículos nuevos).

3.2 SIGLAS

Las siglas usadas en el presente Reglamento son descritas a continuación:

- a) **AP.** Autorización Previa
- b) **CA.** Certificado de Aceptación
- c) **DE.** Documento Equivalente

- d) **DI.** Documento de Ingreso
- e) **IBMETRO.** Instituto Boliviano de Metrología.
- f) **MOPSV.** Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.
- g) **SIOAP.** Sistema Informático de Otorgación de Autorizaciones Previas
- h) **VIN - *Vehicle Identification Number* (Número de Identificación Vehicular).** Es un número de identificación para cada vehículo automotor, utilizado por la industria automotriz mundial.
- i) **VMT.** Viceministerio de Transportes.

3.3 MARCO LEGAL Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Convención de Viena
- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1333, de 27 de abril de 1992, de Medio Ambiente.
- Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas.
- Ley N° 3467 de 12 de septiembre de 2006.
- Ley N° 71, de 21 de diciembre de 2010, de Derechos de la Madre Tierra.
- Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transporte.
- Ley N° 821 de 16 de agosto de 2016 que modifica el Artículo 191 de la Ley General de Transportes.
- Ley N° 615 de 15 de diciembre de 2015
- Ley N°975 de 13 de septiembre de 2017
- Ley N°465 de 19 de diciembre de 2013
- Ley N°456 de 16 de diciembre de 2013
- Decreto Supremo N° 24176, de 8 de diciembre de 1995, Reglamentos a la Ley del Medio Ambiente.
- Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000 Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 28963 de 6 de diciembre de 2006 y sus modificaciones
- Decreto Supremo N° 572 de 14 de julio de 2010
- Decreto Supremo N° 3244 de 5 de julio de 2017
- Decreto Supremo N°3640 de 10 de agosto de 2018

- Decreto Supremo N°22225 de 16 de junio de 1989
- Arancel Aduanero de Importaciones vigente
- CFR – Código Federal de Regulación de los Estados Unidos
- ECE – Código de la Unión Europea
- EPA – Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos

4 CONDICIONES GENERALES

La presente reglamentación establece los procedimientos de verificación de la conformidad para las emisiones gaseosas de vehículos automotores nuevos, antiguos, vehículos automotores para reacondicionamiento respecto de las clasificaciones y límites máximos permitidos en los Anexos II y III del presente Reglamento.

4.1. REQUISITOS

4.1.1 LÍMITES, CLASIFICACIONES, FACTORES DE CORRECCIÓN

A efectos de la aplicación del presente Reglamento, se utilizarán los límites, clasificaciones y factores de corrección establecidos en los Anexos II y III del presente documento.

4.1.2 INFORME DE ENSAYO (*TEST REPORT*)

Para el caso de los fabricantes nacionales, importadores de vehículos automotores nuevos y nuevos para reacondicionamiento, los importadores deben contar con el Informe de Ensayo (test report) emitido por un laboratorio acreditado, reconocido o designado que cumpla con el contenido mínimo indicado en el **Anexo IV para cada tipo o familia de vehículos automotores identificado mediante el número de VIN genérico/Frame.**

Cuando se modifique una o varias de las especificaciones del vehículo automotor nuevo y nuevo para reacondicionamiento comprendidas en el Informe de Ensayo (test report), será necesario un nuevo Informe de Ensayo (test report) para el tipo familia de vehículos automotores que ya han sido certificados.

Los importadores de vehículos automotores antiguos y antiguos para reacondicionamiento deben contar con el Informe de Ensayo (test report) emitido por un laboratorio acreditado, reconocido o designado de pruebas y ensayos que cumpla con el contenido mínimo indicado en el **Anexo IV para cada tipo de vehículo automotor de uno de los vehículos automotores a importar identificado mediante el número de VIN/CHASIS.**

Para vehículos automotores antiguos y antiguos para reacondicionamiento la vigencia del Informe de Ensayo (test report) será de máximo doce (12) meses desde su emisión.

5 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

La emisión de los Informes de Emisiones y la Autorización Previa, así como la implementación de todo el proceso administrativo y técnico, serán competencia y responsabilidad de VMT. Asimismo, el VMT será el custodio de la información contenida en las bases de datos generadas por el SIOAP, debiendo garantizar la calidad y acceso a la información, requerida por todas las entidades gubernamentales involucradas en el proceso.

5.1 REGISTRO EN EL SIOAP

Toda persona natural o jurídica para obtener la Autorización Previa de vehículos automotores nuevos, antiguos y para reacondicionamiento deberá registrarse en línea, por única vez, en el SIOAP de la página oficial del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda:

5.1.1 REQUISITOS DE REGISTRO

Toda persona para registrarse en el SIOAP deberá cumplir con la presentación de los siguientes documentos de manera digital:

| N° | DOCUMENTO |
|----|---|
| 1 | Formulario de registro (Anexo V – Datos a llenar a través del SIOAP) |
| 2 | Cedula de Identidad del Solicitante o del Representante Legal del solicitante |
| 3 | Registro de Inscripción al Padrón de Importadores de la Aduana Nacional |
| 4 | Número de Identificación Tributaria (NIT) |
| 5 | Certificado de Matricula de Comercio vigente |
| 6 | Testimonio de Poder Especial con mandato expreso para realizar el trámite para la solicitud de la Autorización Previa |

En caso de personas naturales solo serán exigibles los documentos señalados en los numerales 1, 2 y 3.

Para el caso de productores nacionales, no será exigible el documento señalado en el numeral 3, antes descrito.

La información para presentar deberá ser cargada en formato digital en el acápite pertinente de la plataforma SIOAP por el solicitante y tendrá carácter de Declaración Jurada.

El VMT podrá requerir al solicitante la presentación de documentos originales, en caso de que se considere necesario y de verificarse documentación alterada o fraguada, el VMT dará de baja de manera inmediata el registro en el SIOAP, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes.

5.1.2 GENERACIÓN DE USUARIO DEL SIOAP

Una vez cumplida la presentación de documentos descritos en el punto 5.1.1 en el SIOAP por el solicitante, el sistema aprobará el registro generando de manera inmediata un **usuario del SIOAP** con el cual el solicitante podrá iniciar los trámites para la solicitud de la Autorización Previa para cada vehículo que pretenda importar.

En caso de que el solicitante no cargue de manera correcta los datos para el registro al SIOAP, de manera automática el sistema no permitirá la obtención del usuario del SIOAP, pudiendo el solicitante repetir la operación hasta cumplir correctamente con el cargado de los datos.

GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

5.2 AUTORIZACIÓN PREVIA

5.2.1 REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE VEHÍCULO NUEVO Y NUEVO PARA REACONDICIONAMIENTO

Una vez obtenido el "usuario del SIOAP", el solicitante para obtener la Autorización Previa de vehículo nuevo y nuevo para reacondicionamiento deberá llenar los datos requeridos y cargar los siguientes documentos en formato digital en el SIOAP:

| Nº | DOCUMENTO |
|----|---|
| 1 | Formulario de solicitud de emisión de la Autorización Previa (Anexo VI – Datos a llenar a través del SIOAP). |
| 2 | Formulario de contenido general que contendrá el detalle del vehículo a importar según Número de Identificación Vehicular (VIN genérico que del 1° al 8avo dígito del número de VIN), Número de FRAME o en su defecto el código de identificación completo establecido por el fabricante (VIN de 17 dígitos) con su respectiva descripción y Número de Motor para el caso de la certificación de unidades específicas, asociados al informe de ensayo (<i>test report</i>), de acuerdo con el Anexo VI a llenar a través del SIOAP. |
| 3 | Ficha Técnica del vehículo y del motor |
| 4 | Informe de ensayo (<i>test report</i>) emitido al fabricante por un laboratorio acreditado. |
| 5 | <p>Declaración Jurada Notariada del importador, que además deberá ser presentada en ventanilla única del MOPSV, en formato físico con firma original que debe contener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Datos de la persona o empresa que importa el vehículob) Nombre del Representante Legalc) Datos específicos del tipo de vehículo a importar que contenga la siguiente información: marca, clase de vehículo, tipo de vehículo, tipo de motor, VIN genérico del vehículo o número de FRAME, cilindrada del motor, país de procedencia, sub partida arancelaria, descripción de la partida arancelaria, tipo de combustible y tipo de gas refrigerante.d) Código del Certificado de Aceptación emitido por IBMETRO para vehículo nuevo, código del Informe de ensayo (<i>Test Report</i>) según Certificado de Aceptación de IBMETRO, fecha de emisión y vencimiento del certificado de aceptación. <p>Y que además declare lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">e) Que el Informe de Ensayo (<i>test report</i>) corresponde al tipo vehículo para el cual se solicita la Autorización Previaf) Que el país de destino final del vehículo es el Estado Plurinacional de Bolivia <p>Nota. En la Declaración Jurada el importador debe dar fe de la veracidad de la información presentada y asumir la responsabilidad en caso de que no corresponda a lo declarado, para lo que se realizarán las acciones legales que correspondan.</p> |
| 6 | Certificado de Aceptación vigente del Informe de Ensayo (<i>test report</i>) emitido por IBMETRO para vehículo nuevo . |

Nota 1. La solicitud de Autorización Previa para vehículos automotores nuevos y nuevos para reacondicionamiento debe realizarse por **tipo o familia de vehículos** indicando el número de VIN genérico que va del 1° al 8avo dígito del número de identificación o número de FRAME o en su defecto el código de identificación completo establecido por el fabricante (VIN de 17 dígitos) con su respectiva descripción y Número de Motor para el caso de la **certificación de unidades específicas**.

Nota 2. La información para presentar deberá ser llenada y cargada en el acápite pertinente de la plataforma SIOAP por el solicitante y tendrá carácter de Declaración Jurada. El VMT podrá requerir al solicitante la presentación de documentos originales, en caso de que se considere necesario y de verificarse la

documentación alterada o fraguada, el VMT dará de baja de manera inmediata el registro en el SIOAP, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes.

Nota 3. El Certificado de Aceptación emitido por IBMETRO tiene el objetivo de evidenciar que los Informes de Ensayo (Test Report) sean emitidos por laboratorios acreditados, reconocidos o designados para tal efecto, en el país en el que se realizaron; y no así a la revisión de los resultados o contenido que presenta el Informe de Ensayo (Test Report).

5.2.2 REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE VEHÍCULO ANTIGUO Y ANTIGUO PARA REACONDICIONAMIENTO

Una vez obtenido el “**usuario del SIOAP**”, el solicitante para obtener la Autorización Previa de vehículo antiguo y antiguo para reacondicionamiento deberá llenar los datos requeridos y cargar los siguientes documentos en formato digital en el SIOAP:

| N° | DOCUMENTO |
|----|--|
| 1 | Formulario de solicitud de emisión de la Autorización Previa (Anexo VI – Datos a llenar a través del SIOAP). |
| 2 | Formulario de contenido general que contendrá el detalle del vehículo a importar según Número de Identificación Vehicular (VIN) o en su defecto el código de identificación completo establecido por el fabricante (CHASIS) con su respectiva descripción y Número de Motor, asociados al informe de ensayo (<i>test report</i>), de acuerdo con el Anexo VI a llenar a través del SIOAP. |
| 3 | Informe de ensayo (<i>test report</i>) emitido al fabricante por un laboratorio acreditado. |
| 4 | <p>Declaración Jurada del importador, que además deberá ser presentada en ventanilla única del MOPSV, en formato físico con firma original que debe contener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Datos de la persona o empresa que importa el vehículo b) Nombre del Representante Legal c) Datos específicos del vehículo a importar que contenga la siguiente información: marca, clase de vehículo, tipo de vehículo, tipo de motor, VIN/CHASIS, cilindrada del motor, país de procedencia, sub partida arancelaria, descripción de la partida arancelaria, tipo de combustible, kilometraje, año modelo, concesionario, gas refrigerante, destino aduanero. d) Código del Certificado de Aceptación emitido por IBMETRO, código del Informe de Ensayo (<i>Test Report</i>) según Certificado de Aceptación de IBMETRO para vehículo antiguo, fecha de emisión y vencimiento del certificado de aceptación. <p>Y que además declare lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> e) Que el Informe de Ensayo (<i>test report</i>) corresponde al vehículo para el cual se solicita la Autorización Previa f) Que el país de destino final del vehículo es el Estado Plurinacional de Bolivia <p>Nota. En la Declaración Jurada el importador debe dar fe de la veracidad de la información presentada y asumir la responsabilidad en caso de que no corresponda a lo declarado, para lo que se realizarán las acciones legales que correspondan.</p> |
| 5 | Certificado de Aceptación vigente emitido por IBMETRO para vehículo antiguo. |
| 6 | Documento de embarque del vehículo automotor que indique como destino final al Estado Plurinacional de Bolivia. |
| 7 | Comprobante de pago que cuente con número de transacción, fecha, monto y en la glosa debe indicar el número de VIN/CHASIS del vehículo. |

Nota 1. La solicitud de Autorización Previa para vehículos automotores antiguos y antiguos para reacondicionamiento debe realizarse **para cada vehículo automotor**.

Nota 2. La información para presentar deberá ser llenada y cargada en el acápite pertinente de la plataforma SIOAP por el solicitante y tendrá carácter de Declaración Jurada. El VMT podrá requerir al solicitante la presentación de documentos originales, en caso de que se considere necesario y de verificarse la documentación alterada o fraguada, el VMT dará de baja de manera inmediata el registro en el SIOAP, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes.

Nota 3. El Certificado de Aceptación emitido por IBMETRO tiene el objetivo de evidenciar que los Informes de Ensayo (Test Report) sean emitidos por laboratorios acreditados, reconocidos o designados para tal efecto, en el país en el que se realizaron; y no así a la revisión de los resultados o contenido que presenta el Informe de Ensayo (Test Report).

5.2.3 SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA PARA VEHÍCULOS ANTIGUOS, NUEVOS Y PARA REACONDICIONAMIENTO

Al momento de recibir la solicitud por ventanilla única del MOSPV y vía electrónica en el SIOAP, el servidor público dependiente del VMT, efectuará una revisión de la documentación presentada – en un plazo máximo de dos (2) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud – respecto a los siguientes puntos:

- Formulario de solicitud de emisión de Autorización Previa, debidamente llenado en la plataforma del SIOAP.
- La documentación requerida y datos, están completos y vigentes.
- Verificación y validación de los datos del vehículo en toda la documentación presentada.

En caso de cumplir con la presentación de los tres (3) requisitos antes señalados, la solicitud será:

- Admitida
- No admitida

En caso de no ser admitida la solicitud de Autorización Previa se comunicará al importador a través de mensaje electrónico.

Una vez que la solicitud sea admitida formalmente será procesada por el VMT, emitiéndose el **Informe de Emisiones**, en el que se consigna el resultado de la comparación entre los valores contenidos en el Informe de Ensayo (test report) y los límites de emisiones incluidos en el **Anexo III** del presente Reglamento en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, pudiendo ser la solicitud:

- Aprobada
- Observada
- Rechazada

5.2.3.1 EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA

En caso de que el Informe de Emisiones sea aprobado, el VMT en un plazo máximo de tres (3) días hábiles:

- Para el caso de vehículos automotores nuevos y nuevos para reacondicionamiento, expedirá un Informe de Emisiones de carácter interno, aprobando la solicitud, para tal efecto el SIOAP generará un código que permitirá al solicitante la impresión de la Autorizaciones Previas Individualizadas para cada vehículo automotor a ser registrado en el SIOAP, de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 5.2.3.4.

- Para el caso de vehículos automotores antiguos y antiguos para reacondicionamiento, expedirá un Informe de Emisiones de carácter interno, aprobando la solicitud, para tal efecto el SIOAP generará un código que permitirá al solicitante la impresión de la Autorización Previa del vehículo automotor a importar. Por lo tanto, el VMT habilitará la Autorización Previa en el SIOAP, enlazándose al sistema informático de la Aduana Nacional, a efecto de su verificación al momento de la importación y su posterior despacho aduanero.

5.2.3.2 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA OBSERVADA

En caso de que el VMT expida un Informe de Emisiones Observado, deberá cargar al SIOAP las observaciones de manera detallada, para que las mismas sean comunicadas al solicitante a través de un mensaje electrónico, quien tendrá un plazo de hasta dos (2) días hábiles desde su comunicación, para subsanar lo observado a través del SIOAP.

El VMT será el encargado de verificar el cumplimiento de la corrección de las observaciones efectuadas en un plazo de cuatro (4) días hábiles una vez subsanadas las observaciones.

En caso de que el trámite sea aprobado, el VMT en un plazo máximo de un (1) día hábil emitirá la Autorización Previa.

En caso de que el solicitante no subsane las observaciones realizadas por el VMT en el plazo establecido, el SIOAP generará un mensaje electrónico al mismo comunicando el rechazo de la solicitud debiendo iniciar el trámite nuevamente cuando corresponda, para lo cual deberá realizar un nuevo depósito.

5.2.3.3 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA RECHAZADA

En caso de que el Informe de Emisiones sea Rechazado, a través del SIOAP se enviará un mensaje electrónico al solicitante, comunicando las causas que motivan el Rechazo de la solicitud, en un plazo de ocho (8) días hábiles desde el momento de admisión del trámite de solicitud de Autorización Previa.

El solicitante, si así lo requiere, podrá iniciar un nuevo trámite, para lo cual deberá realizar un nuevo depósito.

5.2.3.4 EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA INDIVIDUALIZADA (VEHICULOS NUEVOS Y NUEVOS PARA REACONDICIONAMIENTO)

Para el caso de vehículos automotores nuevos y nuevos para reacondicionamiento, el código generado al momento de la aprobación de la solicitud de Autorización Previa de vehículo automotor nuevo y nuevo para reacondicionamiento permitirá la impresión de las Autorizaciones Previas Individualizadas para cada vehículo automotor a ser registrado a través del SIOAP.

El importador deberá solicitar la Autorización Previa Individualizada por vehículo, utilizando el código otorgado por el SIOAP para cada tipo o de familia de vehículos, incluyendo para la individualización los datos de identificación del vehículo automotor y adjuntando lo siguientes documentos al SIOAP:

| N° | DOCUMENTO |
|----|---|
| 1 | Formulario de solicitud de Autorización Previa Individualizada (Anexo VII – Datos a llenar a través del SIOAP). |
| 2 | Comprobante de pago que cuente con número de transacción, fecha, monto y en la glosa debe indicar el número de VIN/CHASIS del vehículo. |

El VMT será el encargado de verificar a través de una plataforma de decodificación del VIN, la cual validará la información de identificación de las unidades cargadas por el solicitante. La no coincidencia de la información

decodificada de los VIN con la información proporcionada por el solicitante y registrada en el SIOAP, generará la inmediata paralización del proceso de obtención de las Autorizaciones Previas Individualizadas, emitiéndose para el efecto un mensaje electrónico haciéndose conocer el motivo de la paralización.

En caso de que la solicitud sea aprobada, el VMT en un plazo máximo de un (1) día hábil posterior a la recepción de la solicitud emitirá la Autorización Previa Individualizada, que será habilitada en el SIOAP, el cual se enlazará al sistema informático de la Aduana Nacional, a efecto de su verificación al momento de la importación y su posterior despacho aduanero.

5.2.3.5 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA INDIVIDUALIZADA OBSERVADA

En caso de que el VMT observe la solicitud de Autorización Previa Individualizada, deberá cargar al SIOAP las observaciones de manera detallada, para que las mismas sean comunicadas al solicitante a través de un mensaje electrónico, quien tendrá un plazo de hasta dos (2) días hábiles desde su comunicación, para subsanar lo observado a través del SIOAP.

El VMT será el encargado de verificar el cumplimiento de la corrección de las observaciones efectuadas en un plazo de un (1) día hábil posterior a la subsanación de las observaciones.

En caso de que el trámite sea aprobado, el VMT en un plazo máximo de un (1) día hábil emitirá la Autorización Previa Individualizada.

En caso de que el solicitante no subsane las observaciones realizadas por el VMT en el plazo establecido, el SIOAP generará un mensaje electrónico al mismo comunicando el rechazo de la solicitud debiendo iniciar el trámite nuevamente cuando corresponda, para lo cual deberá realizar un nuevo depósito.

5.2.3.6 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA INDIVIDUALIZADA RECHAZADA

En caso de que la solicitud de Autorización Previa Individualizada sea rechazada, a través del SIOAP se enviará un mensaje electrónico al solicitante, comunicando las causas que motivan el Rechazo de la solicitud, en un plazo de un (1) día hábil desde el momento de recepción de la solicitud de Autorización Previa Individualizada.

El solicitante, si así lo requiere, podrá iniciar un nuevo trámite, para lo cual deberá realizar un nuevo depósito.

El motivo de rechazo de la solicitud de la Autorización Previa Individualizada será que el VIN/CHASIS del vehículo para el que se solicita la Autorización Previa Individual no coincida con el VIN genérico de la Autorización Previa principal o que el vehículo no llega a nombre del usuario de la cuenta de SIOAP.

5.2.4 VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES ANTIGUOS Y ANTIGUOS PARA REACONDICIONAMIENTO

La Autorización Previa emitida por el VMT tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días calendario, computables a partir de la fecha de su emisión. Pudiendo ser renovada por un plazo similar **por única vez**, siempre y cuando las características técnicas enunciadas en el punto 5.2.2 no hayan sufrido variación.

La solicitud de renovación de Autorización Previa deberá realizarse antes del cumplimiento de la vigencia de ésta vía correo electrónico.

Una vez recibida la solicitud, el VMT realizará la renovación, si corresponde, en el lapso de dos (2) días hábiles que se computarán a partir del primer día hábil posterior a la recepción de la solicitud.

En el caso de que la renovación no corresponda, el VMT hará conocer al importador el motivo del rechazo de la solicitud vía electrónica en un plazo de dos (2) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

5.2.5 VIGENCIA DEL INFORME DE EMISIONES Y DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS Y NUEVOS PARA REACONDICIONAMIENTO

El Informe de Emisiones aprobado que será emitido por el VMT tendrá una vigencia de cinco (5) años computables a partir de la fecha de su emisión, siempre y cuando las características técnicas del tipo de vehículo no hayan sufrido variación. A partir de la Autorización Previa aprobada se podrá proceder a la generación de las Autorizaciones Previas Individualizadas para cada vehículo por el lapso de cinco (5) años siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 5.2.3.4.

Las Autorizaciones Previas Individualizadas para cada vehículo automotor, tendrán una vigencia de ciento ochenta (180) días calendario, computables a partir de la fecha de su emisión. Pudiendo ser renovados por un plazo similar por única vez, siempre y cuando las características técnicas enunciadas en el punto 5.2.1 y 5.2.3.4 no hayan sufrido variación.

La solicitud de renovación de la Autorización Previa Individualizada deberá realizarse antes del cumplimiento de la vigencia de ésta vía correo electrónico.

Una vez recibida la solicitud, el VMT realizará la renovación, si corresponde, en el lapso de dos (2) días hábiles que se computarán a partir del primer día hábil posterior a la recepción de la solicitud.

En el caso de que la renovación no corresponda, el VMT hará conocer al importador el motivo del rechazo de la solicitud vía electrónica en un plazo de dos (2) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

5.2.6 CORRECCIÓN DE DATOS DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA

Una vez emitida la Autorización Previa, en caso de que el solicitante requiera la corrección de datos se deberá seguir los pasos:

- Para Autorización Previa de vehículo antiguo y antiguo para reacondicionamiento:
 - Presentar por ventanilla del VMT nota de solicitud de corrección de datos explicando los motivos de la corrección e indicando lo siguiente:
 - Código de la Autorización Previa:
 - Dato para corregir:
 - Díce:
 - Debe decir.
 - Adjuntar documentación respaldatoria que justifique la modificación
 - Adjuntar documentación corregida que se presentó para obtener la Autorización Previa en primera instancia
 - Enviar la solicitud por correo electrónico adjuntando toda la documentación y datos requeridos en los anteriores puntos
- Para Autorización Previa de vehículo nuevo y nuevo para reacondicionamiento:

- Presentar por ventanilla del VMT nota de solicitud de corrección de datos explicando los motivos de la corrección e indicando lo siguiente:
 - Código de la Autorización Previa:
 - Dato para corregir:
 - Dice:
 - Debe decir.
- Adjuntar documentación respaldatoria que justifique la modificación
- Adjuntar documentación corregida que se presentó para obtener la Autorización Previa en primera instancia
- Enviar la solicitud por correo electrónico adjuntando toda la documentación y datos requeridos en los anteriores puntos
- Para Autorización Previa Individual de vehículo nuevo y nuevo para reacondicionamiento:
 - Enviar la solicitud por correo electrónico la solicitud de corrección de datos explicando los motivos de la corrección e indicando lo siguiente:
 - Código de la Autorización Previa:
 - Dato para corregir:
 - Dice:
 - Debe decir.
 - Adjuntar documentación respaldatoria que justifique la modificación, cuando corresponda

Una vez recibida la nota de solicitud por ventanilla, el VMT realizará la corrección, si corresponde, en el lapso de dos (2) días hábiles que se computarán a partir del primer día hábil posterior a la recepción.

En el caso de que la corrección no corresponda, el VMT hará conocer al importador el motivo del rechazo de la solicitud vía electrónica en un plazo de dos (2) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

5.3 DOCUMENTO DE INGRESO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES

5.3.1 REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE DOCUMENTO DE INGRESO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES

Toda persona natural o jurídica que desee obtener el Documento de Ingreso para Vehículos Automotores de las Misiones Diplomáticas y Organismos Internacionales, deberá registrarse en línea por única vez en el Sistema Informático de Otorgación de Autorizaciones Previas - SIOAP de la página oficial del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 5.1.

Una vez obtenido el "usuario del SIOAP", el solicitante para obtener el Documento de Ingreso para Vehículos Automotores de las Misiones Diplomáticas y Organismos Internacionales, deberá cargar datos y completar en el SIOAP los siguientes documentos en formato digital:

| N° | DOCUMENTO |
|----|--|
| 1 | Formulario de registro en el sistema SIOAP |
| 2 | Documento que acredite que el vehículo ingresará al país para las Misiones Diplomáticas y Organismos Internacionales |
| 3 | Informe de Ensayo (<i>test report</i>) |

La información a ser presentada deberá ser cargada en el formulario de registro en la plataforma SIOAP por el solicitante y tendrá carácter de Declaración Jurada.

El Viceministerio de Transportes podrá requerir al solicitante la presentación de documentos originales cargados al SIOAP, en caso de que lo considere necesario.

5.3.2 SOLICITUD DE DOCUMENTO DE INGRESO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES

Al momento de recibir la solicitud electrónica en el SIOAP, el servidor público dependiente del Viceministerio de Transportes, efectuará una revisión de la documentación presentada – en un plazo máximo de dos (2) días hábiles – respecto a los siguientes puntos:

- Formulario de solicitud de emisión de Documento de Ingreso para Vehículos Automotores de las Misiones Diplomáticas y Organismos Internacionales debidamente llenado.
- La documentación requerida y datos, se encuentran completos y vigentes.

En caso de cumplir con la presentación de los requisitos antes señalados, la solicitud será admitida formalmente. En caso de no ser admitida la solicitud de Documento de Ingreso para Vehículos Automotores de las Misiones Diplomáticas y Organismos Internacionales se comunicará al solicitante a través de la emisión del respectivo mensaje electrónico.

La solicitud admitida formalmente será procesada por el Viceministerio de Transportes, emitiéndose el Informe de Evaluación, en el que se consigna el resultado de la evaluación de documentos presentados en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, pudiendo ser la solicitud:

- Aprobada
- Observada
- Rechazada

5.3.2.1 SOLICITUD DEL DOCUMENTO DE INGRESO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES - APROBADO

En caso de que el trámite sea aprobado, el Viceministerio de Transportes en un plazo máximo de un (1) día hábil emitirá el Documento de Ingreso para Vehículos Automotores de las Misiones Diplomáticas y Organismos Internacionales, para tal efecto el SIOAP generará un código que permitirá al solicitante la impresión del Documento de Ingreso del Vehículo Automotor a importar.

El Viceministerio de Transportes habilitará el Documento de Ingreso en el SIOAP, el cual se enlazará al sistema informático de la Aduana Nacional, a efectos de su verificación al momento de la importación y su posterior despacho aduanero.

5.3.2.2 SOLICITUD DEL DOCUMENTO DE INGRESO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES - OBSERVADO

En caso de que el Viceministerio de Transportes observe la solicitud de Documento de Ingreso para Vehículos Automotores de las Misiones Diplomáticas y Organismos Internacionales deberá cargar al SIOAP las observaciones de manera detallada, comunicando las mismas al solicitante a través de un mensaje electrónico, quien tendrá un plazo de hasta dos (2) días hábiles desde su comunicación, para subsanar lo observado a través del SIOAP.

Una vez que el solicitante subsane las observaciones, el Viceministerio de Transportes verificará si las mismas fueron subsanadas y en el plazo de un (1) día hábil emitirá el Documento de Ingreso para Vehículos Automotores de las Misiones Diplomáticas y Organismos Internacionales.

En caso de que el solicitante no subsane las observaciones realizadas por el Viceministerio de Transportes en el plazo establecido, el SIOAP enviará un mensaje electrónico al solicitante comunicando el rechazo de la solicitud debiendo iniciar el trámite nuevamente.

5.3.2.3 SOLICITUD DEL DOCUMENTO DE INGRESO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES - RECHAZADO

En caso de que la solicitud de Documento de Ingreso para Vehículos Automotores de las Misiones Diplomáticas y Organismos Internacionales sea rechazada, en un plazo de un (1) día hábil desde su recepción, el Viceministerio de Transportes enviará un mensaje electrónico al solicitante, comunicando las causas que motivan el Rechazo de la solicitud.

El solicitante, si así lo requiere, podrá iniciar un nuevo trámite.

5.3.3 VIGENCIA DEL DOCUMENTO DE INGRESO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES

El Documento de Ingreso para Vehículos Automotores de las Misiones Diplomáticas y Organismos Internacionales emitido por el Viceministerio de Transportes, tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la fecha de su emisión.

5.4 DOCUMENTO EQUIVALENTE A LA AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMISADOS Y ABANDONADOS

5.4.1 REGISTRO EN EL SIOAP DE LOS AGENTES ADUANEROS

Cada administrador vigente o técnico aduanero asignado en una administración aduanera que pretenda registrarse en el SIOAP deberá cumplir con la presentación de los siguientes documentos:

| N° | DOCUMENTO |
|----|--|
| 1 | Formulario de registro en el sistema SIOAP |
| 2 | Memorándum de designación de Administrador de Aduana |

5.4.2 GENERACIÓN DEL USUARIO ADUANERO DEL SIOAP

Una vez cargados los datos en el SIOAP por el solicitante, el sistema aprobará el registro generando de manera inmediata un usuario del SIOAP con el cual el solicitante podrá iniciar los trámites para la emisión de Autorización Previa para cada vehículo que pretenda registrar.

En caso de que el solicitante no cargue de manera correcta los datos para el registro al SIOAP, de manera automática el sistema no permitirá la obtención del usuario del SIOAP, pudiendo el solicitante repetir la operación hasta cumplir correctamente con el cargado de los datos.

5.4.3 REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DEL DOCUMENTO EQUIVALENTE A LA AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMISADOS Y ABANDONADOS

Una vez obtenido el "Usuario Aduanero del SIOAP", el solicitante para obtener el Documento Equivalente a la Autorización Previa para la Adjudicación de Vehículos Automotores Comisados y Abandonados, deberá cargar datos y completar en el SIOAP los siguientes documentos en formato digital:

| N° | DOCUMENTO |
|----|---|
| 1 | Formulario de registro de solicitud en el sistema SIOAP |
| 2 | Acta de Intervención Contravencional |
| 3 | Resolución Sancionatoria |

La información a ser presentada deberá ser cargada en el formulario de registro en la plataforma SIOAP por el solicitante y tendrá carácter de Declaración Jurada.

El Viceministerio de Transportes podrá requerir al solicitante la presentación de documentos originales o copias legalizadas cargados al SIOAP, en caso de que lo considere necesario.

5.4.4 SOLICITUD DE DOCUMENTO EQUIVALENTE A LA AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMISADOS Y ABANDONADOS

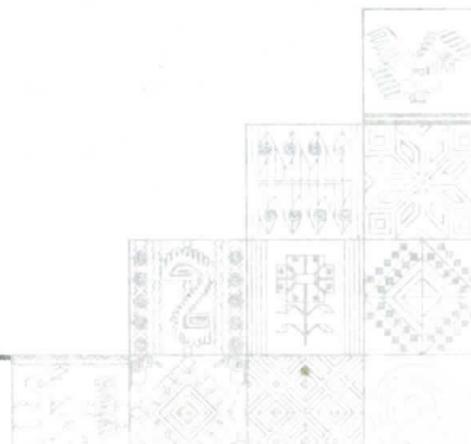
Al momento de recibir la solicitud electrónica en el SIOAP, el servidor público dependiente del Viceministerio de Transportes, efectuará una revisión de la documentación presentada – en un plazo máximo de dos (2) días hábiles – respecto a los siguientes puntos:

- Formulario de solicitud de emisión del Documento Equivalente a la Autorización Previa para la Adjudicación de Vehículos Automotores Comisados y Abandonados
- La documentación requerida y datos, deben estar completos y vigentes.

En caso de cumplir con la presentación de los requisitos antes señalados, la solicitud será admitida formalmente. En caso de no ser admitida la solicitud de Documento Equivalente a la Autorización Previa para la Adjudicación de Vehículos Automotores Comisados y Abandonados se comunicará al solicitante a través de la emisión del respectivo mensaje electrónico.

La solicitud admitida formalmente será procesada por el Viceministerio de Transportes, emitiéndose el Informe de Evaluación, en el que se consigna el resultado de la evaluación de documentos presentados en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, pudiendo ser la solicitud:

- Aprobada
- Observada
- Rechazada



5.4.4.1 SOLICITUD DEL DOCUMENTO EQUIVALENTE A LA AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMISADOS Y ABANDONADOS - APROBADO

En caso de que el trámite sea aprobado, el Viceministerio de Transportes en un plazo máximo de un (1) día hábil emitirá el Documento Equivalente a la Autorización Previa para la Adjudicación de Vehículos Automotores Comisados y Abandonados, para tal efecto para tal efecto el SIOAP generará un código que permitirá al solicitante la impresión del Documento Equivalente.

En caso de incumplimiento del plazo de cinco (5) hábiles en la revisión de la solicitud, se generará a través del SIOAP un código automáticamente que permitirá al solicitante la impresión del Documento Equivalente.

El VMT habilitará el Documento Equivalente en el SIOAP, el cual se enlazará al sistema informático de la Aduana Nacional, a efectos de su verificación al momento de la adjudicación de vehículos automotores comisados por ilícitos de contrabando o abandonados.

5.4.4.2 SOLICITUD DEL DOCUMENTO EQUIVALENTE A LA AUTORIZACION PREVIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMISADOS Y ABANDONADOS - OBSERVADO

En caso de que el Viceministerio de Transportes observe la solicitud de Documento Equivalente a la Autorización Previa para la Adjudicación de Vehículos Automotores Comisados y Abandonados, deberá cargar al SIOAP las observaciones de manera detallada, comunicando las mismas al solicitante a través de un mensaje electrónico, quien tendrá un plazo de hasta dos (2) días hábiles desde su comunicación, para subsanar lo observado a través del SIOAP.

Una vez que el solicitante subsane las observaciones, el Viceministerio de Transportes verificará si las mismas fueron subsanadas y en el plazo de un (1) día hábil emitirá el Documento Equivalente a la Autorización Previa para la Adjudicación de Vehículos Automotores Comisados y Abandonados.

En caso de que el solicitante no subsane las observaciones realizadas por el Viceministerio de Transportes en el plazo establecido, el SIOAP enviará un mensaje electrónico al solicitante comunicando el rechazo de la solicitud debiendo iniciar el trámite nuevamente.

5.4.4.3 SOLICITUD DOCUMENTO EQUIVALENTE A LA AUTORIZACION PREVIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMISADOS Y ABANDONADOS - RECHAZADO

En caso de que la solicitud de Documento Equivalente a la Autorización Previa para la Adjudicación de Vehículos Automotores Comisados y Abandonados sea rechazada, en un plazo de un (1) día hábil desde su recepción, el Viceministerio de Transportes enviará un mensaje electrónico al solicitante, comunicando las causas que motivan el Rechazo de la solicitud. Además, se comunicará de manera expresa el destino que se otorgará al vehículo.

5.4.5 VIGENCIA DEL DOCUMENTO EQUIVALENTE A LA AUTORIZACION PREVIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMISADOS Y ABANDONADOS

El Documento Equivalente a la Autorización Previa para la Adjudicación de Vehículos Automotores Comisados y Abandonado emitido por el Viceministerio de Transportes, tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la fecha de su emisión, pudiendo ser renovada por un plazo similar.

6 VERIFICACIÓN

El VMT, en el marco de su competencia, cuando lo considere necesario, puede ejercer procesos de verificación operativa de los datos declarados y documentos presentados por los solicitantes durante y posterior a la emisión de las Autorizaciones Previas, para lo cual no requerirá de comunicación previa al solicitante.

La verificación operativa se realizará con el objeto de validar que la información declarada en las solicitudes de Autorización Previa y la declarada en el Informe de Ensayo (test report) como el inventario de las emisiones gaseosas y de las características de los sistemas de control de emisiones pre y post combustión, evaporativas, sistemas de alimentación de combustible, de inducción de aire, transmisión, entre otras, que correspondan a las unidades ingresadas al territorio boliviano, es correcta y coincidente.

De la verificación operativa, las solicitudes de Autorizaciones Previas o las Autorizaciones Previas que contengan información no coincidente entre los datos consignados por el solicitante y las evaluaciones de verificación, quedarán sin efecto, sin perjuicio a las acciones legales correspondientes.

El VMT podrá constituir en frontera, Aduanas Interiores o Zonas Francas, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones medioambientales establecidas en la Ley N°165 de los vehículos que cuenten con Autorización Previa.

Todos los gastos erogados durante la verificación estarán a cargo del importador.

7 SANCIONES E INFRACCIONES

El solicitante que cometa una infracción tipificada en la legislación vigente será puesto en conocimiento de la autoridad competente a efectos de ser sancionado de acuerdo a lo establecido en la normativa correspondiente.

8 COSTO DE LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACION PREVIA

8.1 Para vehículos automotores nuevos y nuevos para reacondicionamiento

El trámite de evaluación de la solicitud para otorgación de la Autorización Previa para vehículos automotores nuevos y nuevos para reacondicionamiento no tendrá costo.

La generación de Autorizaciones Previas Individualizadas de cada vehículo tendrá un costo de Bs700.- (Setecientos 00/100 Bolivianos) y podrán generarse mientras se encuentre vigente el Informe de Emisiones que autorizó la Autorización Previa principal.

8.2 Para vehículos automotores antiguos y antiguo para reacondicionamiento

El costo del trámite de evaluación de la solicitud para otorgación de la Autorización Previa de vehículos automotores antiguos y antiguos para reacondicionamiento será de Bs. 700.- (Setecientos 00/100 bolivianos), mismos que respaldarán la vigencia del Informe de Emisiones por ciento ochenta (180) días calendario a partir de la fecha de su emisión.

El depósito realizado para la evaluación de la solicitud de Autorización Previa, pasará a la cuenta del MOPSV, si el importador no concluye el trámite en el lapso de un (1) año computable a partir de la fecha de depósito y/o si el importador no concluye el trámite en un lapso de 30 (treinta) días hábiles posteriores al 31 de diciembre del año en el que se realizó el pago.

GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

9 ANEXOS

ANEXO I PARTIDAS ARANCELARIAS

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA |
|---------------|--|
| 87.02 | Vehículos automóbiles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor. |
| 8702.10 | - Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel): |
| 8702.10.10 | -- Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor: |
| 8702.10.10.90 | --- Los demás |
| 8702.10.90 | -- Los demás: |
| 8702.10.90.20 | --- Para el transporte de más de 16 y hasta 18 personas, incluido el conductor |
| 8702.10.90.90 | --- Los demás |
| 8702.20 | - Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico: |
| 8702.20.10 | -- Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor: |
| 8702.20.10.90 | --- Los demás |
| 8702.20.90 | -- Los demás: |
| 8702.20.90.20 | --- Para el transporte de más de 16 y hasta 18 personas, incluido el conductor |
| 8702.20.90.90 | --- Los demás |
| 8702.30 | - Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico: |
| 8702.30.10 | -- Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor: |
| 8702.30.10.90 | --- Los demás |
| 8702.30.90 | -- Los demás: |
| 8702.30.90.20 | --- Para el transporte de más de 16 y hasta 18 personas, incluido el conductor |
| 8702.30.90.90 | --- Los demás |
| 8702.90 | - Los demás: |
| 8702.90.20 | -- Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor |
| 8702.90.20.90 | --- Los demás |
| 8702.90.90 | -- Los demás: |
| 8702.90.90.30 | --- Los demás, para el transporte de más de 16 y hasta 18 personas, incluido el conductor |
| 8702.90.90.90 | --- Los demás |
| 87.03 | Automóviles de turismo y demás vehículos automóbiles diseñados principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras. |
| | - Los demás vehículos, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa: |
| 8703.21.00 | -- De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³ |
| 8703.21.00.90 | --- Los demás |
| 8703.22 | -- De cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³ : |
| 8703.22.10 | --- Con tracción en las cuatro ruedas: |
| 8703.22.10.30 | ---- Ambulancias (diseñadas y equipadas exclusivamente para los servicios de salud) |
| 8703.22.10.90 | ---- Los demás |
| 8703.22.90 | --- Los demás: |
| 8703.22.90.30 | ---- Ambulancias (diseñadas y equipadas exclusivamente para los servicios de salud) |
| 8703.22.90.90 | ---- Los demás |

GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA |
|---------------|--|
| 8703.23 | -- De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³ : |
| 8703.23.10 | --- Con tracción en las cuatro ruedas: |
| 8703.23.10.30 | ---- Ambulancias (diseñadas y equipadas exclusivamente para los servicios de salud) |
| 8703.23.10.40 | ---- De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.000 cm ³ |
| | ---- Los demás: |
| 8703.23.10.99 | ---- Los demás |
| 8703.23.90 | --- Los demás |
| 8703.23.90.30 | ---- Ambulancias (diseñadas y equipadas exclusivamente para los servicios de salud) |
| 8703.23.90.40 | ---- De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.000 cm ³ |
| | ---- Los demás: |
| 8703.23.90.99 | ---- Los demás |
| 8703.24 | -- De cilindrada superior a 3.000 cm ³ : |
| 8703.24.10 | --- Con tracción en las cuatro ruedas: |
| 8703.24.10.30 | ---- Ambulancias (diseñadas y equipadas exclusivamente para los servicios de salud) |
| 8703.24.10.90 | ---- Los demás |
| 8703.24.90 | --- Los demás: |
| 8703.24.90.30 | ---- Ambulancias (diseñadas y equipadas exclusivamente para los servicios de salud) |
| 8703.24.90.90 | ---- Los demás |
| | - Los demás vehículos, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi diésel): |
| 8703.33 | -- De cilindrada superior a 2.500 cm ³ : |
| 8703.33.10 | --- Con tracción en las cuatro ruedas: |
| 8703.33.10.20 | ---- Ambulancias (diseñadas y equipadas exclusivamente para los servicios de salud) |
| 8703.33.10.90 | ---- Los demás |
| 8703.33.90 | --- Los demás: |
| 8703.33.90.20 | ---- Ambulancias (diseñadas y equipadas exclusivamente para los servicios de salud) |
| 8703.33.90.90 | ---- Los demás |
| 8703.40 | - Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica: |
| 8703.40.10.00 | -- Con tracción en las cuatro ruedas |
| 8703.40.90.00 | -- Los demás |
| 8703.50 | - Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica: |
| 8703.50.10 | -- Con tracción en las cuatro ruedas: |
| 8703.50.10.90 | --- Los demás |
| 8703.50.90 | -- Los demás: |
| 8703.50.90.90 | --- Los demás |
| 8703.60 | - Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica: |
| 8703.60.10.00 | -- Con tracción en las cuatro ruedas |
| 8703.60.90.00 | -- Los demás |
| 8703.70 | - Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica: |
| 8703.70.10 | -- Con tracción en las cuatro ruedas: |
| 8703.70.10.90 | --- Los demás |

GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA |
|---------------|---|
| 8703.70.90 | -- Los demás: |
| 8703.70.90.90 | --- Los demás |
| 8703.90.00.00 | - Los demás |
| 87.04 | Vehículos automóviles para transporte de mercancías. |
| 8704.10.00 | - Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras: |
| | -- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel): |
| 8704.10.00.12 | --- De peso total con carga máxima superior a 50 t |
| 8704.10.00.19 | --- Los demás |
| 8704.10.00.20 | -- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa |
| 8704.10.00.90 | -- Los demás |
| | - Los demás, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi - diésel): |
| 8704.21 | -- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t: |
| 8704.21.10 | --- Inferior o igual a 4,537 t: |
| 8704.21.10.20 | ---- Vehículos frigoríficos |
| 8704.21.10.90 | ---- Los demás |
| 8704.21.90 | --- Los demás: |
| 8704.21.90.20 | ---- Vehículos frigoríficos |
| 8704.21.90.90 | ---- Los demás |
| 8704.22 | -- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t: |
| 8704.22.10 | --- Inferior o igual a 6,2 t: |
| 8704.22.10.20 | ---- Vehículos frigoríficos |
| 8704.22.10.90 | ---- Los demás |
| 8704.22.20 | --- Superior a 6,2 t, pero inferior o igual a 9,3 t: |
| 8704.22.20.20 | ---- Vehículos frigoríficos |
| 8704.22.20.90 | ---- Los demás |
| 8704.22.90 | --- Superior a 9,3 t: |
| 8704.22.90.10 | ---- Vehículos frigoríficos |
| 8704.22.90.20 | ---- Fabricados o diseñados exclusivamente para uso agrícola |
| 8704.22.90.30 | ---- Fabricados o diseñados exclusivamente para uso industrial |
| 8704.22.90.90 | ---- Los demás |
| 8704.23.00 | -- De peso total con carga máxima superior a 20 t: |
| 8704.23.00.10 | --- Vehículos frigoríficos |
| 8704.23.00.20 | --- Fabricados o diseñados exclusivamente para uso agrícola |
| 8704.23.00.30 | --- Fabricados o diseñados exclusivamente para uso industrial |
| 8704.23.00.90 | --- Los demás |
| | - Los demás, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa: |
| 8704.31 | -- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t: |
| 8704.31.10 | --- Inferior o igual a 4,537 t: |
| 8704.31.10.30 | ---- Construidos y equipados exclusivamente para los servicios de seguridad |
| 8704.31.10.40 | ---- Vehículos frigoríficos |
| 8704.31.10.90 | ---- Los demás |
| 8704.31.90 | --- Los demás: |
| 8704.31.90.30 | ---- Construidos y equipados exclusivamente para los servicios de seguridad |
| 8704.31.90.40 | ---- Vehículos frigoríficos |

GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA |
|---------------|---|
| 8704.31.90.90 | ---- Los demás |
| 8704.32 | -- De peso total con carga máxima superior a 5 t: |
| 8704.32.10 | --- Inferior o igual a 6,2 t: |
| 8704.32.10.30 | ---- Construidos y equipados exclusivamente para los servicios de seguridad |
| 8704.32.10.40 | ---- Vehículos frigoríficos |
| 8704.32.10.90 | ---- Los demás |
| 8704.32.20 | --- Superior a 6,2 t, pero inferior o igual a 9,3 t: |
| 8704.32.20.20 | ---- Vehículos frigoríficos |
| 8704.32.20.90 | ---- Los demás |
| 8704.32.90 | --- Superior a 9,3 t: |
| 8704.32.90.20 | ---- Vehículos frigoríficos |
| 8704.32.90.30 | ---- Fabricados o diseñados exclusivamente para uso agrícola |
| 8704.32.90.40 | ---- Fabricados o diseñados exclusivamente para uso industrial |
| 8704.32.90.90 | ---- Los demás |
| | - Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico: |
| 8704.41 | -- De peso total con carga máxima superior a 5 t: |
| 8704.41.10 | --- De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t: |
| 8704.41.10.90 | ---- Los demás |
| 8704.41.90 | --- Los demás: |
| 8704.41.90.20 | ---- Vehículos frigoríficos |
| 8704.41.90.30 | ---- Fabricados o diseñados exclusivamente para uso agrícola |
| 8704.41.90.40 | ---- Fabricados o diseñados exclusivamente para uso industrial |
| 8704.41.90.90 | ---- Los demás |
| 8704.42.00 | -- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t: |
| 8704.42.00.20 | --- Vehículos frigoríficos |
| 8704.42.00.30 | --- Fabricados o diseñados exclusivamente para uso agrícola |
| 8704.42.00.40 | --- Fabricados o diseñados exclusivamente para uso industrial |
| 8704.42.00.90 | --- Los demás |
| 8704.43.00 | -- De peso total con carga máxima superior a 20 t: |
| 8704.43.00.10 | --- Vehículos frigoríficos |
| 8704.43.00.20 | --- Fabricados o diseñados exclusivamente para uso agrícola |
| 8704.43.00.30 | --- Fabricados o diseñados exclusivamente para uso industrial |
| 8704.43.00.90 | --- Los demás |
| | - Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico: |
| 8704.51 | -- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t: |
| 8704.51.10.00 | --- De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t |
| 8704.51.90 | --- Los demás: |
| 8704.51.90.10 | ---- Vehículos frigoríficos |
| 8704.51.90.20 | ---- Fabricados o diseñados exclusivamente para uso agrícola |
| 8704.51.90.30 | ---- Fabricados o diseñados exclusivamente para uso industrial |
| 8704.51.90.90 | ---- Los demás |
| 8704.52 | -- De peso total con carga máxima superior a 5 t: |

GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA |
|----------------|---|
| 8704.52.00.10 | --- Vehículos frigoríficos |
| 8704.52.00.20 | --- Fabricados o diseñados exclusivamente para uso agrícola |
| 8704.52.00.30 | --- Fabricados o diseñados exclusivamente para uso industrial |
| 8704.52.00.90 | --- Los demás |
| 8704.90 | - Los demás: |
| 8704.90.10 | -- De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t: |
| 8704.90.10.10 | --- Vehículos frigoríficos |
| 8704.90.10.20 | --- Fabricados o diseñados exclusivamente para uso agrícola |
| 8704.90.10.30 | --- Fabricados o diseñados exclusivamente para uso industrial |
| 8704.90.10.90 | --- Los demás |
| 8704.90.90 | -- Los demás: |
| 8704.90.90.10 | --- Vehículos frigoríficos |
| 8704.90.90.20 | --- Fabricados o diseñados exclusivamente para uso agrícola |
| 8704.90.90.30 | --- Fabricados o diseñados exclusivamente para uso industrial |
| 8704.90.90.90 | --- Los demás |
| 8706.00 | Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor. |
| 8706.00.10 | - De vehículos de la partida 87.03: |
| 8706.00.10.90 | -- Los demás |
| | - De vehículos de las subpartidas 8704.21 y 8704.31: |
| 8706.00.21 | -- De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t: |
| 8706.00.21.90 | --- Los demás |
| 8706.00.29 | -- Los demás: |
| 8706.00.29.90 | --- Los demás |
| | - Los demás: |
| 8706.00.91 | -- De vehículos de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 6,2 t: |
| 8706.00.91.90 | --- Los demás |
| 8706.00.92 | -- De vehículos de peso total con carga máxima superior a 6,2 t: |
| 8706.00.92.90 | --- Los demás |
| 8706.00.99 | -- Los demás: |
| 8706.00.99.90 | --- Los demás |

ANEXO II

CLASIFICACIÓN VEHICULAR SEGÚN PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN DE EMISIONES GASEOSAS

I) CLASIFICACIÓN SEGÚN PROCEDIMIENTOS NORTEAMERICANOS

Según la agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), los ciclos de prueba FTP-75 y ciclo transitorio de servicio de pesado se clasifican en:

- a) **Vehículo liviano.** Vehículo automotor o derivado de éste, diseñado para transportar hasta doce (12) pasajeros.
- b) **Vehículo mediano.** Vehículo automotor cuyo peso bruto vehicular es menor o igual a 3.860 kg o cuyo peso neto vehicular es menor o igual a 2.724 kg y cuya área frontal no exceda de 4,18 m² diseñado para:
 - i. Transportar carga, o ser un derivado de vehículos de este tipo;
 - ii. Transportar más de doce (12) pasajeros, ó,
 - iii. Estar provisto de características especiales para ser utilizado fuera de carreteras o autopistas.
- c) **Vehículo pesado.** Vehículo automotor cuyo peso bruto vehicular sea superior a 3.860 kg, o cuyo peso vehicular sea superior a 2.724 kg, o cuya área frontal excede de 4,18 m².

II) CLASIFICACIÓN SEGÚN PROCEDIMIENTOS EUROPEOS

Según La Unión Europea, la siguiente clasificación se aplica únicamente para el ciclo de prueba ECE-15 + EUDC.

- a) **Categoría M.** Vehículos automotores destinados al transporte de personas y que tengan por lo menos cuatro (4) ruedas.
 - I. *Categoría M1.* Vehículos automotores destinados al transporte de hasta ocho (8) personas más el conductor.
 - II. *Categoría M2.* Vehículos automotores destinados al transporte de más de ocho (8) personas más el conductor y cuya máxima no supere las cinco (5) toneladas.
 - III. *Categoría M3.* Vehículos destinados al transporte de más de ocho (8) personas más el conductor y cuya masa máxima sea superior a cinco (5) toneladas.
- b) **Categoría N.** Vehículos automotores destinados al transporte de carga, que tengan por lo menos cuatro (4) ruedas.
 - I. *Categoría N1.* Vehículos automotores destinados al transporte de carga con una masa máxima no superior a 3,5 toneladas.
 - II. *Categoría N2.* Vehículos automotores destinados al transporte de carga con una masa máxima superior a 3,5 toneladas e inferior a doce (12) toneladas.
 - III. *Categoría N3.* Vehículos automotores destinados al transporte de carga con una masa máxima superior a doce (12) toneladas.

Nota. Clasificación Vehicular Referencial según el procedimiento de medición de las emisiones gaseosas que se utilizará para fines de elaboración del Informe de Emisiones a cargo del VMT.

ANEXO III

LÍMITES MÁXIMOS DE EMISIONES PERMITIDOS PARA FUENTES MÓVILES (AUTOMOTORES)

- a) **Límites máximos de emisiones para emisiones para fuentes móviles de gasolina.** Ciclos FTP-75 y ciclo transitorio de Servicio Pesado (prueba dinámica). Toda fuente móvil importada o ensamblada en el país con motor a gasolina, no podrá emitir al aire: monóxido de carbono (CO), hidrocarburos (HC) y óxidos de nitrógeno (NOx), en límites superiores a los indicados en la Tabla No.1.

Tabla No. 1. Límites máximos de emisiones para fuentes móviles con motor a gasolina (prueba dinámica)* a partir del año modelo 2017 (ciclos americanos)

| Categoría del vehículo | Peso bruto del vehículo | Peso del vehículo Cargado kg | CO g/km | THC g/km | NOx g/km | Ciclos de prueba | Emisiones de Evaporación g/ensayo SHED |
|------------------------|-------------------------|------------------------------|---------|----------|----------|--------------------|--|
| Livianos | Todos | Todos | 2,10 | 0,25** | 0,25 | FTP 75 | 2 |
| Medianos | =< 3 860 | ≤ 1 700 | 2,10 | 0,16*** | 0,25 | FTP 75 | 2 |
| | | 1 700 - 3 860 | 2,75 | 0,20 | 0,44 | FTP 75 | 2 |
| Pesados*** | > 3 860 ≤ 6 350 | Todos | 2,75 | 0,20 | 0,44 | TRANSITORIO PESADO | 3 |
| | > 6 350 | Todos | 3,13 | 0,24 | 0,69 | TRANSITORIO PESADO | 4 |

* prueba realizada a nivel del mar
 ** para NMHC el límite es 0,16
 *** como NMHC únicamente
 **** en g/bHP-h (gramos/brake Horse Power-hora)

Fuente: CFR (Código Federal de Regulaciones)

Nota. Valores referenciales de límites máximos de emisiones para emisiones para fuentes móviles de gasolina (Ciclos FTP-75 y ciclo transitorio de Servicio Pesado) para fines de elaboración del Informe de Emisiones a cargo del VMT.

GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- b) Límites máximos de emisiones para fuentes móviles a gasolina.** Ciclo ECE-15+ EUDC (prueba dinámica). Toda fuente móvil con motor de gasolina no podrá emitir al aire: monóxido de carbono (CO), hidrocarburos (HC), óxidos de nitrógeno (NOx) y emisiones de evaporación, en condiciones superiores a las indicadas en la Tabla No. 2.

Tabla No. 2. Límites máximos de emisiones para fuentes móviles con motor a gasolina (prueba dinámica) * a partir del año modelo 2017 (ciclos europeos)

| Categoría | Peso bruto del vehículo kg | Peso de Referencia (kg) | CO g/km | HC + NOx g/km | CICLOS DE PRUEBA | Emisiones de Evaporación g/ensayo SHED |
|------------------------|----------------------------|-------------------------|---------|---------------|------------------|--|
| M1 ⁽¹⁾ | ≤ 3 500 | | 2,2 | 0,5 | ECE 15 + EUDC | 2 |
| M1 ⁽²⁾ , N1 | | < 1 250 | 2,2 | 0,5 | | 2 |
| | | ≥1250 < 1700 | 4,0 | 0,6 | | 2 |
| | | ≥ 1700 | 5,0 | 0,7 | | 2 |

* Prueba realizada a nivel del mar
⁽¹⁾ Vehículos que transportan hasta cinco (5) pasajeros más el conductor y con un peso bruto del vehículo menor o igual a 2,5 toneladas
⁽²⁾ Vehículos que transportan más de cinco (5) pasajeros más el conductor o cuyo peso bruto del vehículo exceda de 2,5 toneladas

Fuente: EEC (Comunidad Europea)

Nota. Valores referenciales de límites máximos de emisiones para fuentes móviles a gasolina (Ciclo ECE-15+ EUDC) para fines de elaboración del Informe de Emisiones a cargo del VMT.

GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- c) **Límites máximos de emisiones para emisiones para fuentes móviles a diésel.** Ciclos FTP-75 y Transitorio de Servicio Pesado (prueba dinámica). Toda fuente móvil importada o ensamblada en el país con motor a diésel, no podrá emitir al aire: monóxido de carbono (CO), hidrocarburos (HC) y óxidos de nitrógeno (NOx), en límites superiores a los indicados en la Tabla No.3.

Tabla No. 3. Límites máximos de emisiones permitidos para fuentes móviles con motor a diésel (prueba dinámica)* a partir del año modelo 2017 (ciclos americanos).

| Categoría | Peso bruto del vehículo | Peso del vehículo | CO | HC | NOx | Partículas | CICLOS |
|---------------------|-------------------------|-------------------|------|------|------|------------|--------------------|
| | kg. | Cargado kg | g/km | g/km | g/km | g/km | DE PRUEBA |
| Vehículos Livianos | Todos | Todos | 2,10 | 0,16 | 0,63 | 0,05 | FTP - 75 |
| Vehículos Medianos | ≤ 3 860 | ≤ 1 700 | 2,10 | 0,16 | 0,63 | 0,05 | |
| | | > 1 700 ≤ 3 860 | 2,75 | 0,2 | 0,63 | 0,05 | |
| Vehículos Pesados** | > 3 860 | Todos | 15,5 | 1,3 | 4,0 | 0,10*** | Transitorio pesado |

* prueba realizada a nivel del mar
** en g/bHP-h (gramos / brake Horse Power-hora)
*** para buses urbanos el valor es 0,07 g/bHP-h

Fuente: CFR (Código Federal de Regulaciones)

Nota. Valores referenciales de límites máximos de emisiones para emisiones para fuentes móviles con motor a diésel (Ciclos FTP-75 y ciclo transitorio de Servicio Pesado) para fines de elaboración del Informe de Emisiones a cargo del VMT.

GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- d) **Límites máximos de emisiones de fuentes móviles terrestres a diésel.** Ciclos ECE-15+ EUDC o ECE 49 (prueba dinámica). Toda fuente móvil importada o ensamblada en el país, no podrá emitir al aire monóxido de carbono (CO), hidrocarburos (HC), óxidos de nitrógeno (NOx) y partículas (PM), en límites superiores a los indicados en la Tabla No. 4 o Transitorio de Servicio Pesado.

Tabla No. 4. Límites máximos de emisiones para fuentes móviles con motor a diésel (prueba dinámica) * a partir del año modelo 2017 (ciclos europeos)

| Categoría | Peso bruto del Vehículo kg | Peso de Referencia kg | CO g/km | HC g/km | NOx g/km | Partículas g/km | CICLOS DE PRUEBA |
|---------------------------------|----------------------------|-----------------------|---------|------------------------|--------------------------|-----------------|------------------|
| M1 ⁽¹⁾ | ≤ 3 500 | Todos | 1,0 | 0,7 ⁽⁴⁾ | | 0,08 | ECE -15 |
| M1 ⁽²⁾ , N1 | | ≤ 1 250 | 1,0 | 0,7/0,9 ⁽⁴⁾ | 0,08/0,1 ⁽⁵⁾ | + EUDC | |
| | | > 1 250 ≤ 1 700 | 1,25 | 1,0/1,3 ⁽⁴⁾ | 0,12/0,14 ⁽⁵⁾ | | |
| | | > 1 700 | 1,5 | 1,2/1,6 ⁽⁴⁾ | 0,17/0,2 ⁽⁵⁾ | | |
| N2, N3, M2 M3 ⁽³⁾ | > 3 500 | Todos | 4,0 | 1,1 | 7,0 | 0,15 | ECE - 49 |

* Prueba realizada a nivel del mar

⁽¹⁾ Vehículos que transportan hasta cinco (5) pasajeros más el conductor y con un peso bruto del vehículo menor o igual a 2,5 toneladas.

⁽²⁾ Vehículos que transportan más de cinco (5) pasajeros más el conductor o cuyo peso bruto del vehículo exceda de 2,5 toneladas.

⁽³⁾ Unidades g/kWh

⁽⁴⁾ HC + NOx. El primer valor es el límite para motores de inyección indirecta IDI y el segundo para motores de inyección directa

⁽⁵⁾ El primer valor es el límite para motores de inyección indirecta IDI y el segundo para motores de inyección directa

Fuente: EEC (Comunidad Europea)

Nota. Valores referenciales de límites máximos de emisiones para fuentes móviles a diésel (Ciclo ECE-15+ EUDC) para fines de elaboración del Informe de Emisiones a cargo del VMT

GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- e) **Durabilidad.** Toda fuente móvil con motor a gasolina o diésel deberá garantizar que sus emisiones, evaluadas conforme a los procedimientos FTP-75 o Ciclo Transitorio de Servicio Pesado (Ciclos USA), se mantendrán por debajo de los límites exigidos para su categoría en el presente reglamento, durante el tiempo o kilometraje especificados en las Tablas No. 5, No. 6 y No. 7, siempre que la operación y el mantenimiento del vehículo se realicen siguiendo las recomendaciones del fabricante, tomando en consideración factores climáticos, geográficos, tecnológicos o de infraestructura de carácter fundamental.

Tabla No. 5 Requerimientos de Durabilidad de los límites máximos de emisiones permitidos, para fuentes móviles con motor a gasolina. Ciclos USA.

| CATEGORIA DE VEHICULO | PESO BRUTO VEHICULAR (kg) | DURABILIDAD |
|-----------------------|---------------------------|---------------------|
| LIVIANO | Todos | 80.000 km o 5 años |
| MEDIANO | Todos | 80.000 km o 5 años |
| PESADO | Todos | 176.000 km o 8 años |

Fuente: CFR (Código Federal de Regulaciones)

Tabla No. 6 Requerimientos de Durabilidad de los límites máximos de emisiones permitidos, para fuentes móviles con motor a diésel. Ciclos USA.

| CATEGORIA DE VEHICULO | PESO BRUTO VEHICULAR (kg) | DURABILIDAD |
|-----------------------|---------------------------|---------------------|
| LIVIANO | Todos | 80.000 Km o 5 años |
| MEDIANO | Todos | 80.000 Km o 5 años |
| | $GVW^* \leq 8850$ | 176.000 Km o 8 años |
| PESADO | $8850 < GVW^* \leq 14980$ | 294.000 Km o 8 años |
| | $14980 < GVW^*$ | 464.000 Km o 8 años |

* GVW (Gross Vehicle Weight) = Peso brute Vehicular

Fuente: CFR (Código Federal de Regulaciones)

Tabla No.7 Requerimientos de Durabilidad de los límites máximos de emisiones de evaporación para fuentes móviles con motor a gasolina. Ciclos USA.

| CATEGORIA DE VEHICULO | PESO BRUTO VEHICULAR (kg) | DURABILIDAD |
|-----------------------|---------------------------|----------------------|
| LIVIANO | Todos | 160.000 km o 10 años |
| MEDIANO | Todos | 192.000 km o 11 años |
| PESADOS | Todos | 176.000 km o 10 años |

La acumulación de kilometraje necesaria para certificar el cumplimiento con los requerimientos de durabilidad, se efectuará mediante cualquiera de los siguientes procedimientos o ensayos:

- Los señalados para la categoría respectiva del vehículo automotor en el Código Federal de Regulaciones de los Estados Unidos, Título 40, Parte 86, específicamente en la subparte 86.090.26; ó,
- Los indicados en las Directivas Europeas 88/76/EEC o StVZO-47 de la República Federal Alemana, las cuales establecen el ciclo de acumulación de kilometraje que se debe efectuar para cumplir con

GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

los requerimientos de durabilidad, cuando el vehículo ha sido sometido en Europa a pruebas de emisiones conforme el ciclo FTP-75.

- c) Se considera que una fuente móvil cumple con los requerimientos de durabilidad, siempre y cuando el resultado obtenido de la multiplicación de los resultados del ensayo de emisiones del motor o vehículo automotor prototipo por su factor de deterioro correspondiente, sea inferior al límite de emisión establecido para su categoría en el presente Reglamento.

Como alternativa a lo señalado en el artículo precedente, se podrá optar por aplicar los factores de deterioro señalados en la Tabla No. 8, para demostrar el cumplimiento de los requerimientos de durabilidad de las fuentes móviles de las categorías mediano o liviano.

Se considerará que una fuente móvil cumple con los requerimientos de la durabilidad, siempre y cuando el resultado obtenido de la multiplicación de los resultados del ensayo de emisiones del motor o vehículo automotor prototipo por su factor de deterioro correspondiente, sea inferior al límite de emisión establecido para su categoría en el presente Reglamento.

Tabla No. 8 Factores de Deterioro para el cálculo de los Requerimientos de Durabilidad de los límites máximos de emisiones permitidos, para fuentes móviles con motor a gasolina y diésel. Ciclos USA.

| FACTOR DE DETERIORO | | | | | |
|---------------------|------------------------|-----|-----|-----|------------------------|
| TIPO DE VEHICULO | EMISIONES EVAPORATIVAS | | | | EMISIONES EVAPORATIVAS |
| | CO | HC | NOx | PM | |
| GASOLINA | 1.3 | 1.2 | 1.1 | - | 1.2 |
| DIESEL | 1.3 | 1.1 | 1.0 | 1.2 | - |

Fuente: CFR (Código Federal de Regulaciones)

Para toda fuente móvil con motor a gasolina o diésel, se debe garantizar que sus emisiones, evaluadas de conformidad con el procedimiento referido en la Norma 93/59/EEC (Ciclos UE), se mantendrán por debajo de los límites exigidos para su categoría en el presente Reglamento, durante el tiempo o kilometraje especificados en la Tabla No. 9, siempre que la operación y el mantenimiento del vehículo se realicen siguiendo las recomendaciones del fabricante, tomando en consideración factores climáticos, geográficos, tecnológicos o de infraestructura de carácter fundamental.

Tabla No. 9 Requerimientos de Durabilidad de los límites máximos de emisiones permitidos, para fuentes móviles con motor a gasolina o diésel. Ciclos UE.

| CATEGORIA DE VEHICULO | PESO MAXIMO (kg) | DURABILIDAD |
|-----------------------|------------------|-------------|
| M o N | ≤ 3.500 | 80.000 km |

Fuente: CFR (Código Federal de Regulaciones)

No se debe exigir requerimientos de durabilidad a las fuentes móviles con motor a diésel cuyo peso máximo sea superior a 3.500 kg, incluidas en las categorías N2, N3, M2, M3.

La acumulación de kilometraje necesario para garantizar el cumplimiento con los requerimientos de durabilidad, se debe efectuar siguiendo el procedimiento señalado en el Anexo VII de la Directiva Europea 91/441/EEC.

GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

El fabricante podrá optar por aplicar los factores de deterioro señalados en la Tabla No. 10, para demostrar el cumplimiento con los requerimientos de durabilidad de las fuentes móviles de categorías mediano o liviano.

Se debe considerar que una fuente móvil cumple con los requerimientos de durabilidad, siempre y cuando el resultado obtenido de la multiplicación de los resultados del ensayo de emisiones del motor o vehículo automotor prototipo por el factor de deterioro correspondiente, sea inferior al límite de emisión establecido para la categoría en el presente Reglamento.

Tabla No. 10. Factores de Deterioro para el cálculo de los Requerimientos de Durabilidad de los límites máximos de emisiones permitidos, para fuentes móviles con motor a gasolina y diésel. Ciclos UE.

| CATEGORIA DE VEHICULO | PESO MAXIMO (kg) | FACTOR DE DETERIORO |
|-----------------------|------------------|---------------------|
| M, N | ≤ 3.500 | 1.2 |

Fuente: CFR (Código Federal de Regulaciones)

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, serán válidos los Certificados de Emisiones realizados por un método, ciclo o procedimiento diferentes a los especificados en el presente Reglamento, siempre y cuando dicho método, ciclo o procedimiento sea más reciente que los aquí descritos, cuente con la aprobación oficial de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de Norteamérica (EPA) o de la Unión Europea (UE) y tenga la capacidad de medir límites de emisión más estrictos que los establecidos en el presente Reglamento.

ANEXO IV

CONTENIDO DEL INFORME DE ENSAYO (*TEST REPORT*)

VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS, ANTIGUOS Y PARA REACONDICIONAMIENTO

DATOS GENERALES

1. Título del Ensayo
2. País
3. Ciudad
4. Fecha de emisión

DATOS DEL LABORATORIO

5. Nombre del Laboratorio
6. Datos del Laboratorio:
 - a. Dirección
 - b. Teléfono
 - c. Correo electrónico
 - d. Página Web

INFORME DE ENSAYO (*TEST REPORT*)

7. Identificación única del Informe de Ensayo (*test report*)
8. Numeración de hojas correlativa
9. Fecha del Ensayo
10. Identificación del método, ciclo o procedimiento utilizado en la realización del ensayo
11. Norma utilizada para el ensayo
12. En cada página se debe repetir la identificación única del informe para asegurar que la página es reconocida como parte del informe de ensayo (*test report*)

DATOS DEL VEHÍCULO Y DEL MOTOR

13. Marca de vehículo
14. Clase de vehículo
15. Tipo de vehículo
16. Tipo de motor (en híbridos consignar los dos tipos de motor)
17. Capacidad del motor (cilindrada)

RESULTADOS DE LOS ENSAYOS O PRUEBAS

18. Resultado de la prueba
 - a. Valor de emisiones de CO
 - b. Valor de emisiones de HC
 - c. Valor de emisiones de NOx
 - d. Valor de emisiones de PM
 - e. Valor de emisiones evaporativas

DATOS FINALES

19. Nombres de las personas responsables de la elaboración y aprobación del Informe de Ensayo (*test report*)

Nota. El contenido anteriormente mencionado es referencial de carácter enunciativo y no limitativo del informe de ensayo (*test report*) de vehículos automotores nuevos, antiguos y para reacondicionamiento.

GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ANEXO V CONTENIDO GENERAL DEL FORMULARIO A SER LLENADO POR EL SOLICITANTE PARA REGISTRO EN EL SIOAP

| | |
|--------------------|--|
| | |
| Fecha de recepción | |
| Fecha de admisión | |
| | |

| DATOS DEL IMPORTADOR | |
|---|--|
| Nombre Completo o Razón Social del Importador | |
| Nacionalidad /Firma Nacional o Extranjera | |
| Correo electrónico | |
| Número de Cédula de Identidad (CI) | |
| Número de Identificación Tributaria (NIT) | |
| Número Matrícula de Comercio | |
| Código Padrón de Importador de la Aduana Nacional | |

* Una vez presentado y recepcionado este Formulario, no podrá ser sujeto a modificación o ampliación. Si el importador hubiese detectado algún dato erróneo en su solicitud, deberá dar de baja dicha solicitud mediante nota escrita dirigida al VMT a la brevedad posible.

** El presente formulario tiene carácter de Declaración Jurada. La indebida o errónea información brindada por el importado será pasible a sanciones por los delitos de falsedad material y uso de instrumento falsificado, conforme a normativa Penal vigente.

*** En caso de que la solicitud este cargo de un tercero se debe adjuntar el Testimonio de Poder Especial con mandato expreso para realizar el trámite de Autorización Previa ante el VMT

Nota. Contenido general del formulario a ser llenado por el solicitante para registro en el SIOAP para obtener usuario y contraseña

Anexo VI

CONTENIDO GENERAL DEL FORMULARIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS, ANTIGUOS Y PARA REACONDICIONAMIENTO A SER LLENADO POR EL SOLICITANTE EN EL SIOAP

| | |
|----------------------------|--|
| | |
| Fecha de recepción | |
| Fecha de admisión | |
| Fecha de devolución | |
| | |

| DATOS DEL PRODUCTO | |
|---|---|
| Identificación del vehículo | <ol style="list-style-type: none"> 1. Marca 2. Clase 3. Tipo 4. Cilindrada del motor 5. Kilometraje actual (vehículo antiguo) 6. Tipo de gas refrigerante (gases refrigerantes del sistema de aire acondicionado) |
| Número de VIN/CHASIS | Para vehículo nuevo consignar el número de VIN genérico (1º al 8avo dígito) y para vehículo antiguo consignar el número de VIN completo |
| Año modelo | (Consignación del año modelo del vehículo) |
| Tipo de motor | (en caso de híbridos reportar los tipos de motor) |
| Posición Arancelaria – Código NANDINA | (Consignación de la posición arancelaria que corresponde al ítem de acuerdo al arancel aduanero de importación vigente) |
| Descripción Arancelaria: | (Consignación de la descripción de la mercancía correspondiente a la posición arancelaria respectiva, que se declara en el ítem de acuerdo a la nomenclatura vigente. |
| País Origen | (Consignación del país de origen para vehículo nuevo) |
| País Procedencia | (Consignación del país de procedencia para vehículo antiguo que debe coincidir en el documento de embarque y <i>test report</i>) |
| Nombre del fabricante | |
| Dirección del fabricante | |
| Aduana de Destino | |
| Informe de Ensayo (<i>test report</i>) | <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre del Laboratorio 2. País 3. Ciudad 4. Dirección del Laboratorio 5. Fecha del ensayo 6. Número de identificación del Informe |

GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

| | |
|--|--|
| | 7. Norma de emisiones 8. Método de prueba de acuerdo con la norma de emisiones |
| CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN EMITIDO POR IBMETRO | 1. Código de Certificado de Aceptación 2. Fecha emisión del certificado 3. Fecha de vencimiento del certificado |
| ANEXOS | 9. Ficha técnica del vehículo y del motor (vehículos nuevos) 10. Informe de Ensayo (<i>Test Report</i>) 11. Declaración Jurada 12. Certificado de Aceptación de IBMETRO 13. Documento de embarque del vehículo automotor (vehículo antiguo) 14. Comprobante de pago |

* Una vez presentado y recepcionado este Formulario, no podrá ser sujeto a modificación o ampliación. Si el solicitante hubiese detectado algún dato erróneo en su solicitud, deberá dar de baja dicha solicitud mediante nota escrita dirigida al VMT a la brevedad posible.

** El presente formulario tiene carácter de Declaración Jurada. La indebida o errónea información brindada por el importado será pasible a sanciones por los delitos de falsedad material y uso de instrumento falsificado, conforme a normativa Penal vigente.

*** En caso de productores nacionales, el solicitante deberá completar la información que corresponda.

Nota. Contenido general del formulario de solicitud de autorización previa para vehículos automotores nuevos, antiguos y para reacondicionamiento a ser llenado por el solicitante a través del SIOAP.

ANEXO VII CONTENIDO GENERAL DEL FORMULARIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA INDIVIDUALIZADA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS Y NUEVOS PARA REACONDICIONAMIENTO

| | |
|---------------------|--|
| | |
| Fecha de recepción | |
| Fecha de aprobación | |
| | |

| DATOS DEL VEHÍCULO | |
|----------------------|---|
| Número de VIN/CHASIS | (Consignación del número de VIN / CHASIS) |
| Gas refrigerante | |
| Año modelo | |
| Destino Aduanero | |
| Consecionario | |

* Una vez presentado y recepcionado este Formulario, no podrá ser sujeto a modificación o ampliación. Si el importador hubiese detectado algún dato erróneo en su solicitud, deberá dar de baja dicha solicitud mediante nota escrita dirigida al VMT a la brevedad posible.

** El presente formulario tiene carácter de Declaración Jurada. La indebida o errónea información brindada por el importado será pasible a sanciones por los delitos de falsedad material y uso de instrumento falsificado, conforme a normativa Penal vigente.

Nota. Contenido general del formulario de solicitud de autorización previa individualizada para vehículos automotores nuevos y nuevos para reacondicionamiento a ser llenado por el solicitante a través del SIOAP.

GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Anexo VIII
FORMATO DE AUTORIZACION PREVIA

CODIGO DE IDENTIFICACION

AUTORIZACION PREVIA

| | | |
|------------------------------|--------|-----|
| CODIGO DE IDENTIFICACION XXX | | |
| PAIS | CIUDAD | NIT |

DATOS DEL SOLICITANTE

| | | | |
|--------------------------------------|--------------------------------|----------------|--------------|
| Nombre o Razón Social del Importador | Nombre del Representante Legal | País de Origen | País Destino |
|--------------------------------------|--------------------------------|----------------|--------------|

| | | |
|----|------------------------------|-------------------------|
| N° | Posición Arancelaria NANDINA | Descripción Arancelaria |
|----|------------------------------|-------------------------|

| | |
|--|--|
| Vehículo (clase) | |
| Marca | |
| Tipo | |
| Modelo (año) | |
| Combustible | |
| Número de chasis | |
| Gas Refrigerante | |
| Código de Informe de Ensayo (<i>test report</i>) | |
| Código de Certificado de Aceptación | |
| Destino Aduanero | |

| | |
|---|-------------------------|
| Fecha de emisión de la AP | |
| Fecha de vencimiento de la AP | |
| Fecha de vencimiento del Informe de Emisiones | (Para vehículos nuevos) |
| Elaborado por: | Revisado por: |

FECHA:

ADVERTENCIA: La presente Autorización Previa no puede ser reproducida parcial o totalmente sin la autorización del VMT.

Este documento se emite en cumplimiento a la Resolución Ministerial N°064/2022 del Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda de fecha.

Número de consultas o denuncias llamara al : (591) – 2-2119999.

Dirección: La Paz - Av. Mcal. Santa Cruz Esq. Calle Oruro Edif. Centro de Comunicaciones La Paz 10° Piso – Telf:(591) – 2-2119999 – www.oopp.gob.bo

